



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2021-MDCH/GM**

Chilca, 02 de setiembre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO  
- JUNÍN**

**VISTO:**

La Resolución de Multa N° 0126-2016-GDU/MDCH, del 11 de mayo del 2016; el Expediente N° 4514912020, del 11 de marzo del 2020; el Informe Técnico N° 193-2021-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 24 de agosto del 2021 e Informe Legal N° 268-2021-MDCH/GAL, del 02 de setiembre del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el numeral 213.1, del artículo 213° del marco normativo descrito, precisa que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.3, prescribe que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°;

Que, el artículo 218° del mismo cuerpo de leyes, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y







el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, mediante Resolución de Multa N° 0126-2016-GDU/MDCH, del 11 de mayo del 2016, se infracciona a la Sra. ISABEL GERTRUDIS COLONIO BASALDUA, con dirección en el Pasaje Vilcahuamán N° 468, Chilca – Huancayo, por construir sin licencia de edificación una vivienda de tres (3) pisos;

Que, con Expediente N° 4514912020, del 11 de marzo del 2020, la Sra. ISABEL GERTUDRIS COLONIO BASALDUA, presenta un recurso de nulidad de la Resolución de Multa N° 0126-2016-GDU/MDCH, del 11 de mayo del 2016, por construir una vivienda de tres (3) pisos, sin contar con la respectiva licencia de edificación;

Que, con Informe Técnico N° 193-2021-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 24 de agosto del 2021, el Sr. PAVEL BONILLA POMA, Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, verificado in situ, los documentos presentados por la Sra. ISABEL GERTUDRIS COLONIO BASALDUA, coinciden en físico con la propiedad y que la Resolución de Multa N° 0126-2016-GDU/MDCH, del 11 de mayo del 2016, no corresponden a la administrada, por lo que remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que proceda con el trámite que le compete;

Que, con Informe Legal N° 268-2021-MDCH/GAL, del 02 de setiembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, menciona que, hecha la revisión documentaria, se puede dilucidar que, la recurrente viene solicitando la anulación de la Resolución de Multa N° 126-2016-GDU/MDCH, el cual fue expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, del 01 de agosto del 2016 y notificada con fecha 06 de setiembre del 2016. Posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la Constancia de Consentimiento de fecha 01 de octubre del 2016, donde señala que a la fecha, no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio contra la Resolución de Multa N° 0126-2016-GDU/MDCH; por tanto, de conformidad a las disposiciones legales señaladas y superando en exceso el plazo legal en demasía y no habiéndose presentado ningún recurso impugnativo contra el acto administrativo observado, la solicitud presentada por la recurrente con fecha 11 de marzo del 2020, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD, por EXTEMPORÁNEO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, la misma que fue formulada por la Sra. ISABEL GERTRUDIS COLONIO BASALDUA, contra la Resolución de Multa N° 0126-2016-GDU/MDCH, del 11 de mayo del 2016, al haber construido una vivienda de tres (3) pisos, sin contar con la licencia de edificación nueva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. ISABEL GERTRUDIS COLONIO BASALDUA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Chilca  
Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL